



Adjudican la séptima y última sede del SENA en Barranquilla

Se brindará formación técnica y tecnológica para beneficiar a más de 90.000 personas.

Con la adjudicación del último modulo se completa el proceso licitatorio de 7 sedes del SENA en Barranquilla.

La inversión total asciende a 35.000 millones de pesos.

Con estas nuevas sedes se beneficiarán 90.000 personas con formación para el trabajo y 4.000 estudiantes quienes podrán acceder a educación técnica y tecnológica.



CONTENIDO

RESOLUCIÓN DSH N° 005 DE 2016 (20 de Diciembre de 2016).....	3
"POR LA CUAL SE ESTABLECE PARA EL AÑO 2017 EL VALOR ESTIMADO DE PRECIOS MÍNIMOS DE COSTOS POR METRO CUADRADO, POR DESTINO Y POR ESTRATO QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTIMAR EL PRESUPUESTO DE OBRA QUE SIRVE DE BASE DE DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO QUE DEBEN PAGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN"	
RESOLUCIÓN DSH N° 006 DE 2016 (20 de Diciembre de 2016).....	5
"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	
RESOLUCION DSH N° 007 DE 2016 (20 de Diciembre de 2016).....	10
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADAPTA LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO N° 0929 DE 2016 (Diciembre 26 de 2016).....	31
"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2017, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011"	
DECRETO N° 0931 DE 2016 (26 de diciembre de 2016)	35
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO DISTRITAL No. 0091 DE 2011, MODIFICADO POR LOS DECRETOS DISTRITALES 0506 DE 2011, 1019 DE 2011, 1152 DE 2012, 1053 de 2013 Y 838 de 2014; 0956 de 2015; 0532 DE 2016 "POR MEDIO DE LOS CUALES SE DICTAN MEDIDAS QUE REGLAMENTAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCION No. 0123 DE 2016 (28 de diciembre de 2016)	38
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2017"	
RESOLUCION GGI-DE-RE N° 00022 DE 2016 (28 de Diciembre de 2016).....	42
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA FORMULARIOS Y PROCEDIMIENTOS EN DESARROLLO DEL ACUERDO 019 DE 2015 A TRAVÉS DEL CUAL ESTABLECE EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA****RESOLUCIÓN DSH N° 005 DE 2016**
(20 de Diciembre de 2016)

“Por la cual se establece para el año 2017 el valor estimado de precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el presupuesto de obra que sirve de base de determinación del anticipo que deben pagar al momento de la expedición de la licencia de construcción”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Artículos 92 y 93 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011
y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 93 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011–, señala que previo a la expedición de la licencia de construcción los sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana deben pagar un anticipo del impuesto, sobre el presupuesto de obra y deben tener en cuenta como base de determinación los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que publique anualmente la Secretaría Distrital de Hacienda.

Así mismo, el Artículo 94 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011– modificado por el Artículo 12 del Acuerdo N° 019 de 2015 estableció que la tarifa del impuesto de delineación urbana es del tres por ciento (3%) del valor final de la obra o construcción, y se liquidará al dos coma cinco por ciento (2,5%) como anticipo sobre el presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del tres por ciento (3%) sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

Que los Artículos 92 y 93 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – otorgan a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla la competencia para publicar anualmente los precios mínimos de presupuesto de obra por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de delineación urbana para declarar y pagar el anticipo.

Que el Índice de Costos de la Construcción de Vivienda –ICCV–, que elabora el DANE, muestra el comportamiento de los costos de los principales insumos utilizados en la construcción de vivienda y además constituye un importante punto de referencia para la actualización de presupuestos, contratos y demás aspectos relacionados con la evolución de los precios de este tipo de construcción; adicionalmente, se ha convertido en una herramienta importante para entidades y gremios relacionados y es la base de estudios económicos emprendidos por la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL), que busca analizar temas inherentes de la economía del país, hacer proyecciones y precisa las perspectivas de tan importante sector de la economía colombiana.

Que el ICCV es el instrumento adecuado para actualización de los valores mínimos de costos de construcción por metro cuadrado, construido para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, porque mide la evolución del costo medio de la demanda de insumos para la construcción a través de las variaciones en los precios de dichos insumos a nivel nacional, en quince ciudades investigadas por clase de costo y tipo de vivienda, ciudades dentro de las cuales se encuentra el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la variación planteada por el índice de costos de construcción entre noviembre de 2015 y noviembre de 2016 para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla es del 3.09%, indicador este sobre el cual se ajustará la tabla de precios publicada en la RESOLUCION DSH N° 005 de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar para el año 2017 los precios mínimos de presupuesto de obra o construcción por metro cuadrado que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de Delineación Urbana para declarar y pagar el anticipo del impuesto de Delineación Urbana:

USO RESIDENCIAL

Estrato	Unifamiliar- bifamiliar (Precio por M ²)	Multifamiliar	Multifamiliar
		Hasta 6 pisos (Precio por M ²)	Más de 6 pisos (Precio por M ²)
1	404.656	308.129	326.814
2	421.644	364.014	382.699
3	514.884	520.310	538.995
4	619.268	604.201	622.886
5	787.957	767.871	786.556
6	918.764	850.305	868.990

OTROS USOS

Uso de la construcción	Precio por M ²
Comercial	621.480
Industrial	509.144
Institucional	667.621
Espacio público y recreativo	161.486
Estacionamiento Publico	219.988
Cerramiento	97.660
Demolición	9.954

Artículo 2. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los Veinte (20) días de Diciembre de 2016.

EMELITH BARRAZA BARRIOS
Secretaria Distrital de Hacienda



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN DSH N° 006 DE 2016 (20 de Diciembre de 2016)

“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 201 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y considerando los Artículos Vigésimo Octavo del Acuerdo Distrital N° 033 de 2013 y 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015

RESUELVE:

ARTICULO 1. PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto Predial Unificado, Contribución de Valorización por Beneficio General, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración del Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, formulario de pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana, declaración del Impuesto de Delineación Urbana, declaración de los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público a que se refiere los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – y de los responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía establecidos en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

Las declaraciones de los responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público a que se refiere el numeral 1 del Artículo 102 y el Artículo 103 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla www.barranquilla.gov.co, en los términos del Decreto N° 0794 de 2010.

Parágrafo Segundo: Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Gerencia de Gestión de Ingresos, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

Parágrafo Tercero: Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias, que implican disminución del valor a pagar o aumento del saldo a favor, a que se refiere el Artículo 206 del Estatuto Tributario Distrital



Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, deben presentarse ante la Gerencia de Gestión de Ingresos.

ARTICULO 2. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones y/o pagos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, retenciones y autoretencciones de Industria y Comercio y Complementarios, Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, pago de anticipo y declaración de Delineación Urbana, declaración de responsables y sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público, y responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Parágrafo. La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR
EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACIÓN Y PAGO REGIMEN COMÚN. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretencciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2017, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el ultimo digito del NIT o Numero de Identificación Tributaria:

- Declaración Anual:**

ULTIMO DIGITO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0	15 Feb 2018
9	16 Feb 2018
8	19 Feb 2018
7	20 Feb 2018
6	21 Feb 2018
5	22 Feb 2018
4	23 Feb 2018
3	26 Feb 2018
2	27 Feb 2018
1	28 Feb 2018

- Declaración mensual y pago de retenciones y autoretencciones Grandes Contribuyentes:**

MES/ ULT DIG	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0	13 Feb 2017	17 Mar 2017	17 Abr 2017	17 May 2017	15 Jun 2017	17 Jul 2017	17 Ago 2017	18 Sep 2017	18 Oct 2017	17 Nov 2017	15 Dic 2017	18 Ene 2018
9	14 Feb 2017	21 Mar 2017	18 Abr 2017	18 May 2017	16 Jun 2017	18 Jul 2017	18 Ago 2017	19 Sep 2017	19 Oct 2017	20 Nov 2017	18 Dic 2017	19 Ene 2018
8	15 Feb 2017	22 Mar 2017	19 Abr 2017	19 May 2017	20 Jun 2017	19 Jul 2017	22 Ago 2017	20 Sep 2017	20 Oct 2017	21 Nov 2017	19 Dic 2017	22 Ene 2018
7	16 Feb 2017	23 Mar 2017	20 Abr 2017	22 May 2017	21 Jun 2017	21 Jul 2017	23 Ago 2017	21 Sep 2017	23 Oct 2017	22 Nov 2017	20 Dic 2017	23 Ene 2018
6	17 Feb 2017	24 Mar 2017	21 Abr 2017	23 May 2017	22 Jun 2017	24 Jul 2017	24 Ago 2017	22 Sep 2017	24 Oct 2017	23 Nov 2017	21 Dic 2017	24 Ene 2018



5	20 Feb 2017	27 Mar 2017	24 Abr 2017	24 May 2017	23 Jun 2017	25 Jul 2017	25 Ago 2017	25 Sep 2017	25 Oct 2017	24 Nov 2017	22 Dic 2017	25 Ene 2018
4	21 Feb 2017	28 Mar 2017	25 Abr 2017	25 May 2017	27 Jun 2017	26 Jul 2017	28 Ago 2017	26 Sep 2017	26 Oct 2017	27 Nov 2017	26 Dic 2017	26 Ene 2018
3	22 Feb 2017	29 Mar 2017	26 Abr 2017	26 May 2017	28 Jun 2017	27 Jul 2017	29 Ago 2017	27 Sep 2017	27 Oct 2017	28 Nov 2017	27 Dic 2017	29 Ene 2018
2	23 Feb 2017	30 Mar 2017	27 Abr 2017	30 May 2017	29 Jun 2017	28 Jul 2017	30 Ago 2017	28 Sep 2017	30 Oct 2017	29 Nov 2017	28 Dic 2017	30 Ene 2018
1	24 Feb 2017	31 Mar 2017	28 Abr 2017	31 May 2017	30 Jun 2017	31 Jul 2017	31 Ago 2017	29 Sep 2017	31 Oct 2017	30 Nov 2017	29 Dic 2017	31 Ene 2018

- **Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común.**

MES/ULT DIG	ENE FEB	MAR ABRIL	MAY JUNIO	JULIO AGOSTO	SEPT OCT	NOV DIC
0	17 Mar 2017	17 May 2017	17 Jul 2017	18 Sep 2017	17 Nov 2017	18 Ene 2018
9	21 Mar 2017	18 May 2017	18 Jul 2017	19 Sep 2017	20 Nov 2017	19 Ene 2018
8	22 Mar 2017	19 May 2017	19 Jul 2017	20 Sep 2017	21 Nov 2017	22 Ene 2018
7	23 Mar 2017	22 May 2017	21 Jul 2017	21 Sep 2017	22 Nov 2017	23 Ene 2018
6	24 Mar 2017	23 May 2017	24 Jul 2017	22 Sep 2017	23 Nov 2017	24 Ene 2018
5	27 Mar 2017	24 May 2017	25 Jul 2017	25 Sep 2017	24 Nov 2017	25 Ene 2018
4	28 Mar 2017	25 May 2017	26 Jul 2017	26 Sep 2017	27 Nov 2017	26 Ene 2018
3	29 Mar 2017	26 May 2017	27 Jul 2017	27 Sep 2017	28 Nov 2017	29 Ene 2018
2	30 Mar 2017	30 May 2017	28 Jul 2017	28 Sep 2017	29 Nov 2017	30 Ene 2018
1	31 Mar 2017	31 May 2017	31 Jul 2017	29 Sep 2017	30 Nov 2017	31 Ene 2018

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, declararán y pagarán estos tributos en los mismos períodos y formularios de Declaración Anual y de Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimestral según corresponda, independientemente del último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria.

ARTICULO 4. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de autoretenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2017, pagarán la autoretención en las fechas que se indican a continuación:

BIMESTRE	REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA
Enero - Febrero	Marzo 31 de 2017
Marzo - Abril	Mayo 31 de 2017
Mayo - Junio	Julio 31 de 2017
Julio - Agosto	Septiembre 29 de 2017
Septiembre - Octubre	Noviembre 30 de 2017
Noviembre - Diciembre	Enero 31 de 2018



PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación factura y/o autoavaluar, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2017, a más tardar el 30 de Junio de dicho año.

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2017 a más tardar el 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2017 a más tardar el 31 de mayo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO 6. FECHAS DE PRESENTACIÓN Y PAGO. Los responsables del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tenga operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO UNIFICADO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 7. PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes del Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTICULO 8. PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Se entenderá terminada la obra con el respectivo recibido de la misma por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

Parágrafo. Plazo para pago de anticipo. Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formulario que establezca la Administración Tributaria Distrital.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 9. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los responsables del recaudo del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público establecidos en el Artículo 103 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – modificado por el Artículo 9° del Acuerdo Distrital N° 0013 de 2014, deberán presentar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo periodo mensual. Así mismo, deberán consignar dentro del mismo término señalado los valores recaudados en las cuentas bancarias establecidas para el efecto.



Los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – adicionado por el Artículo 8 del Acuerdo Distrital N° 0013 de 2014, declararán y pagaran mensualmente el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA

ARTICULO 10. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE TELEFONIA. Las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Barranquilla, en su calidad de responsables del recaudo de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015, deberán presentar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda la declaración mensual del recaudo del impuesto realizado a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Barranquilla, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual. Así mismo, deberán consignar dentro del mismo término señalado los valores recaudados en las cuentas bancarias establecidas para el efecto.

ARTICULO 11. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Para efectos del pago de las estampillas referidas en los numerales 1 de los Artículos 110 y 121 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o adición.

ARTICULO 12. HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

ARTICULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.

ARTICULO 14. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2017 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los Veinte (20) días de Diciembre de 2016.

EMELITH BARRAZA BARRIOS
Secretaria Distrital de Hacienda

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA****RESOLUCION DSH N° 007 DE 2016
(20 de Diciembre de 2016)****“Por medio de la cual se adapta la clasificación de actividades económicas para el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”****LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial la que le confiere el Artículo 208 del Acuerdo 030 del 2008 modificado por el Artículo 20 del Acuerdo 015 de 2009 y contenido en el Artículo 241 del Decreto N° 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 del Acuerdo 015 de 2009 modificó el Artículo 208 del Acuerdo 030 de 2008 y estableció, que los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio obligados a presentar declaración del impuesto y de retenciones y auto retenciones, deben informar además de la dirección su actividad económica de conformidad con las actividades señaladas mediante resolución que para el efecto expida el Secretario de Hacienda Distrital.

Que el mismo Artículo 20 del Acuerdo 015 de 2009 posibilitó a la Secretaría de Hacienda Distrital para adaptar la clasificación de actividades que rijan para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o las establecidas por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU.

Que la Secretaría de Hacienda Distrital mediante Resolución DSH N° 001 de 2010 adaptó para el impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la clasificación de actividades económicas de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU (Revisión 3.1 A.C.) elaborada por la Organización de las Naciones Unidas ONU y adaptada para Colombia por el DANE.

Que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU elaborada por la Organización de las Naciones Unidas ONU y adaptada para Colombia por el DANE, es una inmejorable herramienta para clasificar las actividades económicas del impuesto de Industria y Comercio en Barranquilla, además de ser la más utilizada a nivel nacional e internacional.

Que el DANE elaboró una nueva revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Rev. 4) más detallada que la versión anterior (CIIU Rev. 3,1), en donde se incluyen todas aquellas actividades que no se habían definido en las versiones anteriores y que revisten importancia en la actualidad, especialmente las relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), actividades financieras, profesionales y de apoyo a las empresas; además de la reorganización de actividades en todos los sectores económicos.

Que la Secretaría de Hacienda Distrital mediante Resolución DSH N° 006 de 2014 adaptó para el impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la clasificación de actividades económicas de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU (Revisión 4.0) elaborada por la Organización de las Naciones Unidas ONU y adaptada para Colombia por el DANE.

Que el Artículo 55 del Acuerdo 30 de 2008 establece las tarifas para el impuesto de Industria y Comercio según las actividades económicas industriales, comerciales, de servicios y financieras.

Que mediante Artículo 11 del Acuerdo 0019 de 2015 se modifica las tarifas del impuesto de Industria y Comercio en los códigos de actividad 101, 102, 201, 202, 301, 302 y 304 que estaban enunciados en el artículo 55 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto Distrital 924 de 2011.

RESUELVE:



ARTICULO 1. Para efectos del control y determinación del impuesto de Industria y Comercio, se adapta la siguiente clasificación de Actividades Económicas:

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME, REVISIÓN 4.0 - ADAPTADA PARA COLOMBIA POR EL DANE CIU- REV. 4.0. A.C Y PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
01111	No gravada	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas, excepto cultivos genéticamente modificados	No gravada
01112	101	Cultivo de planta cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas genéticamente modificados	5,4
01121	No gravada	Cultivo de arroz, excepto cultivos genéticamente modificados	No gravada
01122	101	Cultivo de arroz genéticamente modificado	5,4
0113	No gravada	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	No gravada
0114	No gravada	Cultivo de tabaco	No gravada
0115	No gravada	Cultivo de plantas textiles	No gravada
0119	No gravada	Otros cultivos transitorios n.c.p.	No gravada
0121	No gravada	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	No gravada
0122	No gravada	Cultivo de plátano y banano	No gravada
0123	No gravada	Cultivo de café	No gravada
0124	No gravada	Cultivo de caña de azúcar	No gravada
0125	No gravada	Cultivo de flor de corte	No gravada
0126	No gravada	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	No gravada
0127	No gravada	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	No gravada
0128	No gravada	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	No gravada
0129	No gravada	Otros cultivos permanentes n.c.p.	No gravada
0130	No gravada	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	No gravada
0141	No gravada	Cría de ganado bovino y bufalino	No gravada
0142	No gravada	Cría de caballos y otros equinos	No gravada
0143	No gravada	Cría de ovejas y cabras	No gravada
0144	No gravada	Cría de ganado porcino	No gravada
0145	No gravada	Cría de aves de corral	No gravada
0149	No gravada	Cría de otros animales n.c.p.	No gravada
0150	No gravada	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	No gravada
01611	304	Actividades de apoyo a la agricultura, excepto alquiler de equipo agrícola	10
01612	302	Actividades de alquiler de equipo agrícola	7
0162	304	Actividades de apoyo a la ganadería	10
0163	304	Actividades posteriores a la cosecha	10
0164	304	Tratamiento de semillas para propagación	10
0170	No gravada	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	No gravada
0210	No gravada	Silvicultura y otras actividades forestales	No gravada
0220	No gravada	Extracción de madera	No gravada

CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
0230	No gravada	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	No gravada
02401	304	Servicios de apoyo a la silvicultura, excepto el alquiler de maquinaria o equipo silvícola	10
02402	302	Alquiler de maquinaria o equipo silvícola	7
0311	No gravada	Pesca marítima	No gravada
0312	No gravada	Pesca de agua dulce	No gravada
313	304	Actividades de servicios relacionados con la pesca	10
0321	104	Acuicultura marítima	7
0322	104	Acuicultura de agua dulce	7
323	304	Actividades de servicios relacionados con la acuicultura	10
0510	104	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7
0520	104	Extracción de carbón lignito	7
0610	104	Extracción de petróleo crudo	7
0620	104	Extracción de gas natural	7
0710	104	Extracción de minerales de hierro	7
0721	104	Extracción de minerales de uranio y de torio	7
0722	104	Extracción de oro y otros metales preciosos	7
0723	104	Extracción de minerales de níquel	7
0729	104	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7
0811	104	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7
0812	104	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7
0820	104	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7
0891	104	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7
0892	104	Extracción de halita (sal)	7
0899	104	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7
0910	304	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	10
0990	304	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	10
10111	101	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	5,4
10112	104	Producción de pieles y cueros en verde, obtención de lanas, plumas y plumones.	7
1012	101	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	5,4
10201	101	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	5,4
10202	102	Elaboración de jugos naturales de frutas u hortalizas	7
10203	101	Elaboración de helados a base de frutas	5,4
1030	101	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	5,4



CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
10401	101	Elaboración de productos lácteos, excepto bebidas	5,4
10402	102	Elaboración de bebidas a base de leche	7
1051	101	Elaboración de productos de molinería	5,4
1052	101	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	5,4
1061	304	Trilla de café	10
1062	101	Descafeinado, tostión y molienda del café	5,4
1063	101	Otros derivados del café	5,4
1071	101	Elaboración y refinación de azúcar	5,4
1072	101	Elaboración de panela	5,4
1081	101	Elaboración de productos de panadería	5,4
1082	101	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	5,4
1083	101	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares	5,4
1084	101	Elaboración de comidas y platos preparados	5,4
1089	101	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	5,4
1090	101	Elaboración de alimentos preparados para animales	5,4
1101	103	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7
1102	103	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7
11031	102	Producción de malta y otras bebidas malteadas	7
11032	103	Elaboración de cervezas	7
1104	102	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7
1200	103	Elaboración de productos de tabaco	7
1311	104	Preparación e hilatura de fibras textiles	7
1312	102	Tejeduría de productos textiles	7
1313	304	Acabado de productos textiles	10
1391	102	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	7
1392	102	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	7
1393	102	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	7
1394	104	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	7
1399	104	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	7
14101	102	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	7
14102	304	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel a cambio de una retribución o por contrata	10
14201	104	Fabricación de artículos de piel	7
14202	102	Fabricación de prendas de vestir de piel	7
14203	304	Fabricación de prendas de piel a cambio de una retribución o por contrata	10

CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
1430	102	Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo	7
1511	104	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	7
1512	104	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	7
1513	104	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	7
1521	102	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	7
1522	102	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	7
1523	104	Fabricación de partes del calzado	7
1610	104	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	7
1620	104	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	7
1630	104	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	7
1640	104	Fabricación de recipientes de madera	7
1690	104	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	7
1701	104	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	7
1702	104	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	7
1709	104	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	7
1811	304	Actividades de impresión	10
1812	304	Actividades de servicios relacionados con la impresión	10
1820	304	Producción de copias a partir de grabaciones originales	10
1910	104	Fabricación de productos de hornos de coque	7
1921	104	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7
1922	104	Actividad de mezcla de combustibles	7
2011	104	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7
2012	101	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	5,4
2013	104	Fabricación de plásticos en formas primarias	7
2014	104	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7
2021	101	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	5,4
2022	104	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7
20231	104	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir	7
20232	103	Fabricación de perfumes y preparados de tocador	7



CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
2029	104	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7
2030	104	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7
2100	101	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	5,4
2211	104	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7
2212	104	Reencauche de llantas usadas	7
2219	104	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7
2221	104	Fabricación de formas básicas de plástico	7
2229	104	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7
2310	104	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7
23911	104	Fabricación de productos refractarios, excepto morteros, hormigones y cementos refractarios	7
23912	102	Fabricación de morteros, hormigones y cementos refractarios	7
2392	104	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	7
2393	104	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	7
23941	102	Fabricación de cemento	7
23942	104	Fabricación de cal y yeso	7
23951	102	Fabricación de artículos de hormigón y cemento	7
23952	104	Fabricación de artículos de yeso	7
2396	104	Corte, tallado y acabado de la piedra	7
2399	104	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7
2410	104	Industrias básicas de hierro y de acero	7
2421	104	Industrias básicas de metales preciosos	7
2429	104	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	7
2431	104	Fundición de hierro y de acero	7
2432	104	Fundición de metales no ferrosos	7
2511	104	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7
2512	104	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	7
2513	104	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	7
2520	104	Fabricación de armas y municiones	7
25911	104	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	7
25912	304	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia realizado por contrata o a cambio de una retribución	10
25921	104	Tratamiento y revestimiento de metales por cuenta propia	7



CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
25922	304	Tratamiento y revestimiento de metales realizados por contrata o a cambio de retribución.	10
2593	104	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7
2599	104	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7
2610	104	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	7
2620	104	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	7
2630	104	Fabricación de equipos de comunicación	7
2640	104	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	7
2651	104	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	7
26521	103	Fabricación de relojes	7
26522	104	Fabricación de aparatos de control del tiempo y contadores	7
2660	104	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	7
2670	104	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	7
2680	104	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	7
2711	104	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	7
2712	104	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7
2720	104	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	7
2731	104	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	7
2732	104	Fabricación de dispositivos de cableado	7
2740	104	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	7
2750	104	Fabricación de aparatos de uso doméstico	7
2790	104	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7
2811	104	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	7
2812	104	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	7
2813	104	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	7
2814	104	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	7
2815	104	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	7
2816	104	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	7
2817	104	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	7



CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
2818	104	Fabricación de herramientas manuales con motor	7
2819	104	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7
2821	104	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	7
2822	104	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	7
2823	104	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	7
2824	104	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	7
2825	104	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	7
2826	104	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	7
2829	104	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	7
2910	104	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	7
2920	104	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	7
2930	104	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7
3011	104	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	7
3012	104	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	7
3020	104	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	7
3030	104	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	7
3040	104	Fabricación de vehículos militares de combate	7
3091	104	Fabricación de motocicletas	7
3092	104	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	7
3099	104	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7
3110	104	Fabricación de muebles	7
3120	104	Fabricación de colchones y somieres	7
32101	103	Fabricación de joyas	7
32102	104	Fabricación de piedras preciosas y artículos conexos	7
3220	104	Fabricación de instrumentos musicales	7
3230	104	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	7
3240	104	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	7
3250	104	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	7
3290	104	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7
3311	304	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	10

CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
3312	304	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	10
3313	304	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	10
3314	304	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	10
3315	304	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	10
3319	304	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	10
3320	304	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	10
3511	104	Generación de energía eléctrica	Tarifa definida por kw (Ley 56 de 1981)
3512	303	Transmisión de energía eléctrica	10
3513	303	Distribución de energía eléctrica	10
3514	203	Comercialización de energía eléctrica	10
35201	104	Producción de gas	7
35202	303	Servicio público domiciliario de gas combustible	10
35203	202	Comercialización de combustibles gaseosos (no incluye el servicio público domiciliario de distribución de gas combustible)	7
35301	304	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
35302	104	Producción de hielo	7
36001	304	Captación y tratamiento de agua a cambio de una retribución o contrata (No incluye el servicio público domiciliario de acueducto)	10
36002	303	Servicio público domiciliario de acueducto	10
3700	302	Evacuación y tratamiento de aguas residuales (No incluye el servicio público de alcantarillado)	7
38111	302	Recolección de desechos no peligrosos (No incluye servicio público domiciliario de aseo)	7
38112	303	Servicio público domiciliario de aseo y alcantarillado	10
3812	302	Recolección de desechos peligrosos (No incluye el servicio público domiciliario de aseo)	7
3821	302	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos (No incluye el servicio público domiciliario de aseo)	7
3822	302	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos (No incluye el servicio público domiciliario de aseo)	7
3830	104	Recuperación de materiales	7
3900	302	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	7
41111	302	Construcción de edificios residenciales a cambio de una retribución o por contrata	7



CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
41112	104	Construcción de edificios residenciales por cuenta propia	7
41121	302	Construcción de edificios no residenciales a cambio de una retribución o por contrata	7
41122	104	Construcción de edificios no residenciales por cuenta propia	7
4210	302	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	7
4220	302	Construcción de proyectos de servicio público	7
4290	302	Construcción de otras obras de ingeniería civil	7
4311	302	Demolición	7
43121	302	Preparación del terreno para posteriores actividades de construcción	7
43122	304	Preparación del terreno para otras actividades diferentes a construcción	10
4321	304	Instalaciones eléctricas	10
4322	304	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	10
4329	304	Otras instalaciones especializadas	10
4330	304	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	10
4390	302	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	7
4511	202	Comercio de vehículos automotores nuevos	7
4512	202	Comercio de vehículos automotores usados	7
4520	304	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	10
4530	204	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	9,6
4541	203	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10
4542	304	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	10
46101	201	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos químicos y alimentos	5,4
46102	202	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de combustibles, artículos de ferretería y materiales de construcción	7
46103	203	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de bebidas y cigarrillos	10
46104	204	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de otros bienes.	9,6
46201	201	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	5,4
46202	201	Comercio al por mayor de café pergamino	5,4
46203	204	Comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales	9,6
4631	201	Comercio al por mayor de productos alimenticios	5,4



CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
46321	203	Comercio al por mayor de licores y cigarrillos	10
46322	204	Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas y de tabaco	9,6
4641	204	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	9,6
4642	204	Comercio al por mayor de prendas de vestir	9,6
4643	204	Comercio al por mayor de calzado	9,6
4644	204	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	9,6
46451	202	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales	7
46452	203	Comercio al por mayor de cosméticos y de tocador	10
46453	204	Comercio al por mayor de productos botánicos y jabones	9,6
46491	204	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	9,6
46492	202	Comercio al por mayor de artículos de papelería, libros y periódicos	7
4651	204	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	9,6
4652	204	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	9,6
4653	204	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	9,6
4659	204	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	9,6
46611	202	Comercio al por mayor de combustibles y de lubricantes	7
46612	204	Comercio al por mayor de aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	9,6
4662	204	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	9,6
46631	202	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y productos de vidrio	7
46632	204	Comercio al por mayor de equipo de calefacción, fontanería y pinturas	9,6
46641	201	Comercio al por mayor de productos químicos de uso agropecuario	5,4
46642	204	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias	9,6
4665	204	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	9,6
4669	204	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	9,6
4690	204	Comercio al por mayor no especializado	9,6
47111	201	Comercio al por menor en establecimientos no especializados de alimentos.	5,4
47112	203	Comercio al por menor en establecimientos no especializados de licores o cigarrillos	10



CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
47113	204	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por tabaco y otras mercancías	9,6
47191	202	Comercio al por menor en establecimientos no especializados de productos de ferretería y productos de farmacia y droguería	7
47192	203	Comercio al por menor en establecimientos no especializados de cosméticos y joyería	10
47193	204	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	9,6
4721	201	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	5,4
4722	201	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	5,4
4723	201	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	5,4
47241	203	Comercio al por menor de licores y cigarrillos, en establecimientos especializados	10
47242	204	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y productos del tabaco diferentes a cigarrillos, en establecimientos especializados	9,6
4729	201	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	5,4
4731	202	Comercio al por menor de combustible para automotores	7
47321	202	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas)	7
47322	204	Comercio al por menor de aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	9,6
4741	204	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	9,6
4742	204	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	9,6
4751	204	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	9,6
47521	202	Comercio al por menor de artículos de ferretería, construcción y productos de vidrio en establecimientos especializados	7
47522	204	Comercio al por menor de pinturas, marqueterías y segadoras de césped en establecimientos especializados	9,6
4753	204	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	9,6



CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
4754	204	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	9,6
4755	204	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	9,6
47591	204	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	9,6
47592	201	Comercio al por menor de productos químicos y agrícolas	5,4
47593	202	Comercio al por menor de otros combustibles sólidos y distribución de gas en bombonas	7
4761	202	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	7
4762	204	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	9,6
4769	204	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	9,6
4771	204	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	9,6
4772	204	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	9,6
47731	202	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales en establecimientos especializados	7
47732	203	Comercio al por menor de cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	10
47733	204	Comercio al por menor de productos ortopédicos, odontológicos y tiendas naturistas.	9,6
4774	204	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	9,6
47751	204	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	9,6
47752	203	Comercio al por menor realizados mediante contrato de compraventa con pacto de retroventa.	10
47811	201	Comercio al por menor de alimentos en puestos de venta móviles	5,4
47812	203	Comercio al por menor de cigarrillos en puestos de venta móviles	10
47813	204	Comercio al por menor de bebidas y tabaco en puestos de venta móviles	9,6
4782	204	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	9,6
4789	204	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	9,6
4791	204	Comercio al por menor realizado a través de internet	9,6
4792	204	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	9,6



CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
4799	204	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	9,6
4911	302	Transporte férreo de pasajeros	7
4912	302	Transporte férreo de carga	7
4921	302	Transporte de pasajeros	7
4922	302	Transporte mixto	7
4923	302	Transporte de carga por carretera	7
4930	303	Transporte por tuberías	10
5011	302	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	7
5012	302	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	7
5021	302	Transporte fluvial de pasajeros	7
5022	302	Transporte fluvial de carga	7
5111	302	Transporte aéreo nacional de pasajeros	7
5112	302	Transporte aéreo internacional de pasajeros	7
5121	302	Transporte aéreo nacional de carga	7
5122	302	Transporte aéreo internacional de carga	7
5210	304	Almacenamiento y depósito	10
5221	304	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10
5222	304	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	10
5223	304	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	10
5224	304	Manipulación de carga	10
5229	304	Otras actividades complementarias al transporte	10
5310	304	Actividades postales nacionales	10
5320	304	Actividades de mensajería	10
5511	303	Alojamiento en hoteles	10
5512	303	Alojamiento en apartahoteles	10
5513	303	Alojamiento en centros vacacionales	10
5514	303	Alojamiento rural	10
5519	303	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10
5520	303	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10
5530	303	Servicio por horas	10
5590	303	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
5611	303	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10
5612	303	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10
5613	303	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10
5619	303	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	10
5621	304	Catering para eventos	10
5629	304	Actividades de otros servicios de comidas	10



CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
5630	303	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
58111	304	Servicio de Edición de libros	10
58112	104	Edición de libros	7
58121	304	Servicio de edición de directorios y listas de correo	10
58122	104	Edición de directorios	7
58131	304	Servicio de edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	10
58132	104	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	7
58191	304	Otros servicios de edición	10
58192	104	Otros trabajos de edición	7
5820	104	Edición de programas de informática (software)	7
5911	104	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	7
5912	104	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	7
5913	304	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10
5914	304	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	10
59201	104	Actividades de grabación de sonido y edición de música	7
59202	304	Actividades de servicio de grabación de sonido y edición de música	10
6010	304	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	10
6020	304	Actividades de programación y transmisión de televisión	10
61101	304	Actividades de telecomunicaciones alámbricas, excepto servicios públicos domiciliarios de telefonía	10
61102	303	Servicios públicos domiciliarios de telefonía	10
6120	304	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
6130	304	Actividades de telecomunicación satelital, excepto servicios públicos domiciliarios de telefonía	10
6190	304	Otras actividades de telecomunicaciones	10
6201	304	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	10
6202	304	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	10
6209	304	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	10
6311	304	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	10
6312	304	Portales web	10



CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
6391	304	Actividades de agencias de noticias	10
6399	304	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10
6411	401	Banco Central	5
6412	401	Bancos comerciales	5
6421	401	Actividades de las corporaciones financieras	5
6422	401	Actividades de las compañías de financiamiento	5
6423	401	Banca de segundo piso	5
6424	401	Actividades de las cooperativas financieras	5
6431	401	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
6432	401	Fondos de cesantías	5
6491	401	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
6492	401	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
6493	401	Actividades de compra de cartera o factoring	5
6494	401	Otras actividades de distribución de fondos	5
6495	401	Instituciones especiales oficiales	5
64991	401	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
64992	304	Servicios de las casas de empeño o compraventas	10
64993	203	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventas	10
6511	401	Seguros generales	5
6512	401	Seguros de vida	5
6513	401	Reaseguros	5
6514	401	Capitalización	5
6521	401	Servicios de seguros sociales de salud	5
6522	401	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5
6531	401	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5
6532	401	Régimen de ahorro individual (RAI)	5
66111	401	Administración de mercados financieros, excepto actividades de las bolsas de valores	5
66112	304	Actividades de las bolsas de valores	10
6612	304	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10
6613	304	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10
6614	401	Actividades de las casas de cambio	5
6615	401	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
6619	304	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	10
6621	304	Actividades de agentes y corredores de seguros	10



CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
6629	304	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10
6630	304	Actividades de administración de fondos	10
6810	304	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	10
6820	304	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10
6910	304	Actividades jurídicas	10
6920	304	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	10
7010	304	Actividades de administración empresarial	10
7020	304	Actividades de consultoría de gestión	10
7110	304	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10
7120	304	Ensayos y análisis técnicos	10
7210	304	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	10
7220	304	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	10
7310	304	Publicidad	10
7320	304	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	10
7410	304	Actividades especializadas de diseño	10
7420	304	Actividades de fotografía	10
7490	304	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	10
7500	302	Actividades veterinarias	7
7710	302	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	7
7721	304	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	10
7722	304	Alquiler de videos y discos	10
7729	304	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10
77301	304	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción, de equipo de transporte y maquinaria agrícola y forestal, sin operarios	10
77302	302	Alquiler de equipo de construcción, demolición dotado de operarios, y alquiler de equipo agropecuario.	7
77303	304	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	10
7740	304	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	10
7810	304	Actividades de agencias de empleo	10
7820	302	Actividades de agencias de empleo temporal	7
7830	304	Otras actividades de suministro de recurso humano	10
7911	304	Actividades de las agencias de viaje	10



CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
7912	304	Actividades de operadores turísticos	10
7990	304	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	10
8010	302	Actividades de seguridad privada	7
8020	302	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	7
8030	302	Actividades de detectives e investigadores privados	7
8110	304	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	10
8121	302	Limpieza general interior de edificios	7
8129	302	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	7
81301	303	Actividades de servicios públicos domiciliarios de corte de césped, poda de árboles y mantenimiento de parque y jardines.	10
81302	304	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos prestados por personas diferentes a las empresas de servicios públicos domiciliarios	10
8211	304	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	10
8219	304	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	10
8220	304	Actividades de centros de llamadas (Call center)	10
8230	304	Organización de convenciones y eventos comerciales	10
8291	304	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10
8292	304	Actividades de envase y empaque	10
8299	304	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	10
8411	No gravada	Actividades legislativas de la administración pública	No gravada
8412	No gravada	Actividades ejecutivas de la administración pública	No gravada
8413	No gravada	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	No gravada
8414	No gravada	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	No gravada
8415	No gravada	Actividades de los otros órganos de control	No gravada
8421	No gravada	Relaciones exteriores	No gravada
8422	No gravada	Actividades de defensa	No gravada
8423	No gravada	Orden público y actividades de seguridad	No gravada
8424	No gravada	Administración de justicia	No gravada
8430	304	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	10
8511	301	Educación de la primera infancia	2,5
8512	301	Educación preescolar	2,5
8513	301	Educación básica primaria	2,5
8521	301	Educación básica secundaria	2,5
8522	301	Educación media académica	2,5
8523	301	Educación media técnica y de formación laboral	2,5

CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
8530	301	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	2,5
8541	301	Educación técnica profesional	2,5
8542	301	Educación tecnológica	2,5
8543	301	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	2,5
8544	301	Educación de universidades	2,5
8551	301	Formación académica no formal	2,5
8552	301	Enseñanza deportiva y recreativa	2,5
8553	301	Enseñanza cultural	2,5
8559	301	Otros tipos de educación n.c.p.	2,5
8560	304	Actividades de apoyo a la educación	10
86101	No gravada	Actividades de hospitales y clínicas, con internación de servicios de salud contempladas en el plan obligatorio de salud	No gravada
86102	304	Actividades de hospitales y clínicas, con internación, (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud)	10
86211	302	Actividades de la práctica médica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud)	7
86221	302	Actividades de la práctica odontológica (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud)	7
86911	304	Actividades de apoyo diagnóstico, (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud)	10
86921	304	Actividades de apoyo terapéutico, (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud)	10
86991	304	Otras actividades de atención de la salud humana, (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud)	10
86992	302	Otras actividades medicas de atención de la salud humana (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud)	7
87101	304	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general, (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud)	10
8720	302	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	7



CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
8730	302	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	7
8790	302	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	7
8810	302	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	7
8890	302	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	7
9001	304	Creación literaria	10
9002	304	Creación musical	10
9003	304	Creación teatral	10
9004	304	Creación audiovisual	10
9005	304	Artes plásticas y visuales	10
9006	304	Actividades teatrales	10
9007	304	Actividades de espectáculos musicales en vivo	10
9008	304	Otras actividades de espectáculos en vivo	10
9101	No gravada	Actividades de bibliotecas y archivos	No gravada
9102	No gravada	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	No gravada
9103	No gravada	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	No gravada
9200	No gravada	Actividades de juegos de azar y apuestas	No gravada
9311	304	Gestión de instalaciones deportivas	10
9312	No gravada	Actividades de clubes deportivos	No gravada
93191	No gravada	Otras actividades deportivas	No gravada
93192	304	Actividades relacionadas con las deportivas	10
9321	304	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	10
9329	304	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	10
9411	No gravada	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	No gravada
9412	No gravada	Actividades de asociaciones profesionales	No gravada
9420	No gravada	Actividades de sindicatos de empleados	No gravada
9491	No gravada	Actividades de asociaciones religiosas	No gravada
9492	No gravada	Actividades de asociaciones políticas	No gravada
9499	No gravada	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	No gravada
9511	304	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	10
9512	304	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	10
9521	304	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	10
9522	304	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	10
9523	304	Reparación de calzado y artículos de cuero	10
9524	304	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	10
9529	304	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	10
9601	302	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	7
9602	304	Peluquería y otros tratamientos de belleza	10
9603	304	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	10
9609	304	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10

CÓDIGO CIU REV. 4	TARIFA ICA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
9700	No gravada	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	No gravada
9810	No gravada	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	No gravada
9820	No gravada	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	No gravada
9900	No gravada	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	No gravada

ARTICULO 2. Las personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho, que realicen el hecho generador del impuesto, independientemente si la actividad gravada la realizan a través de figuras contractuales tales como las fiducias, los consorcios y uniones temporales o las cuentas en participación, que se encuentren obligadas a declarar, deben informar en las declaraciones de Retenciones y Autoretenciones y del impuesto de Industria y Comercio y complementarios de los periodos siguientes a la publicación de esta resolución, el código de la(s) actividad(es) económica(s) que le corresponda según la clasificación indicada en el Artículo 1° de esta resolución.

Cuando un contribuyente o responsable desarrolle dos (2) o más actividades económicas, informará la actividad económica que haya generado el mayor valor de los ingresos operacionales en el período gravable a declarar.

ARTICULO 3. Las personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho, que realicen el hecho generador del impuesto y que inicien actividades o informen novedades, deberán indicar en el Registro de Industria y Comercio, el código de actividad económica que conforme a esta Resolución corresponda a la que proyecta desarrollar o desarrolla como actividad predominante.

ARTICULO 4. Para efectos de la correcta aplicación de la clasificación de actividades económicas se adopta como parte integral de esta Resolución el texto explicativo anexo.

ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 001 de 2010, 004 de 2010, 006 de 2010, 006 de 2014 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los Veinte (20) días de Diciembre de 2016.

EMELITH BARRAZA BARRIOS

Secretaria Distrital de Hacienda

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0929 DE 2016**
(Diciembre 26 de 2016)**“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2017, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 422 del Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 000071 de Noviembre 21 de 2016 fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario –UVT– aplicable para el año 2017, en treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$ 31.859).

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario –UVT– como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 422 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – establece: *“Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Decreto se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.*

De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.”

Que el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las Administraciones Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el párrafo del Artículo 50 del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, que proviene de la Ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 3%.

De acuerdo con las anteriores consideraciones,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2017, en las normas contenidas en el inciso 2 del Artículo 198 y en los Artículos 207, 251, 257, 352, 390, 415 del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, serán los establecidos en el Decreto y/o Resolución que para efectos tributarios Nacionales dicte el Gobierno Nacional para el año 2017.

ARTICULO SEGUNDO. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2017, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias distritales, se reajustan de acuerdo a la metodología legal vigente así:

Decreto N° 0180 de 2010. – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –

Artículo 22. Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

DESTINO Y ESTRATO	TARIFA POR MIL
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT (\$14.464.000, valor ajustado año 2017.)	33
Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados base gravable inferior a 454 UVT. (\$14.464.000, valor ajustado año 2017.)	12

Artículo 45. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado preferencial de industria y comercio.

6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT – Sesenta y nueve millones trescientos veinticinco mil pesos (\$69.325.000).
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT – Sesenta y nueve millones trescientos veinticinco mil pesos (\$69.325.000).
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT – Sesenta y nueve millones trescientos veinticinco mil pesos (\$69.325.000).

“PARAGRAFO PRIMERO. A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las auto retenciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral	Valor año 2017, en pesos
De 0 a 1.088 UVT – De \$0 a \$ 34.663.000	2 UVT	\$ 64.000
De 1.089 a 2.176 UVT – De \$ 34.664.000 a \$ 69.325.000	4 UVT	\$ 127.000

Artículo 102. Tarifas de alumbrado público. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Num.1.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores. La tarifa



consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

Sector y estrato tarifario domiciliario	UVT	Valor año 2017, en pesos
Residencial		
Estrato 1 (Bajo Bajo)	0.04	\$ 1.300
Estrato 2 (Bajo)	0.05	\$ 1.600
Estrato 3 (Medio Bajo)	0.26	\$ 8.300
Estrato 4 (Medio)	0.63	\$ 20.000
Estrato 5 (Medio Alto)	0.95	\$ 30.000
Estrato 6 (Alto)	1.58	\$ 50.000
Comercial y Oficial		
0 -2000	1.12	\$ 36.000
2001-3500	3.19	\$ 102.000
3501-5000	10.99	\$ 350.000
5001-10000	21.99	\$ 701.000
10001-50000	32.98	\$ 1.051.000
50001-100000	43.98	\$ 1.401.000
100001 en adelante	54.97	\$ 1.751.000
Industrial		
0-5000	3.47	\$ 111.000
5001-50000	14.10	\$ 449.000
50001-100000	29.70	\$ 946.000
100001-500000	53.40	\$ 1.701.000
500001-1000000	77.10	\$ 2.456.000
1000001 en adelante	101.17	\$ 3.223.000

.....

Num.2.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

Subestación capacidad Instalada en kva	UVT	Valor año 2017, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 3.223.000
5.001 – 50.000	129.19	\$ 4.116.000
50.001 – 100.000	163.43	\$ 5.207.000
100.001 en adelante	264.59	\$ 8.430.000

Num.3.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad de generación Instalada en kva	UVT	Valor año 2017, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 3.223.000
5.001 – 50.000	129.19	\$ 4.116.000
50.001 – 100.000	163.43	\$ 5.207.000
100.001 – EN ADELANTE	264.59	\$ 8.430.000

.....
Artículo 257. Sanción mínima. Respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana e impuesto unificado de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será equivalente a 5.6 UVT. (\$ 178.000, valor año 2017).

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será de acuerdo a la siguiente tabla:

Uso	Unidades de valor tributario (UVT) expresadas en pesos. Año 2017
Residencial	4.2 UVT: \$ 134.000
Diferente a residencial	5.6 UVT: \$ 178.000

ARTICULO TERCERO. Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2017, que trata el párrafo del Artículo 50 del Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de quinientos ochenta y cinco mil pesos (\$585.000 M./Cte.)

Parágrafo Primero.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cuarenta y siete mil pesos (\$ 47.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retenciones y autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios del año 2017 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

Parágrafo Segundo.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es noventa y siete mil pesos (\$ 97.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retenciones y autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios del año 2017 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.

ARTICULO CUARTO. Los valores del Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – expresados en salarios mínimo mensuales o diarios legales vigentes, serán ajustados al múltiplo de mil más cercano, una vez se oficialice por el gobierno nacional el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2017, por Resolución expedida por la Gerencia de Ingresos de la Secretaria Distrital de Hacienda.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 26 días del mes de diciembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PUMAREJO HEINS

Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla (E)

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0931 DE 2016**
(26 de diciembre de 2016)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DEL
DECRETO DISTRITAL No. 0091 DE 2011, MODIFICADO POR LOS DECRETOS
DISTRITALES 0506 DE 2011, 1019 DE 2011, 1152 DE 2012, 1053 DE 2013 Y
838 DE 2014; 0956 DE 2015; 0532 DE 2016 “POR MEDIO DE LOS CUALES SE
DICTAN MEDIDAS QUE REGLAMENTAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS,
MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 24, 315 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 789 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO NACIONAL 2961 DE 2006 MODIFICADO POR EL DECRETO 4116 DE 2008;

Y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo primero del Código Nacional de Tránsito, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización

Que la citada norma, establece en el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, «Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito”.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la citada norma.

Al respecto la Ley 769 de 2002 en su artículo 6° prevé: *Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán*

expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), establece en su Título III, Capítulo I, Artículo 55, las reglas generales de las normas de comportamiento en el tránsito. Dice: *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor o peatón deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito. Además, observará las señales de tránsito que determine el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte*

Que es importante señalar que los motociclistas también hacen parte del tránsito y como consecuencia su comportamiento está regulado en el Capítulo X, artículos 94 y SS del mismo Código.

Que el artículo 68 de la citada ley en el párrafo 1° señala que sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este Código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 2961 de 2006, modificado por el Decreto 4116 de 2008 en su artículo 1° dispone: *“En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por razones de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad.*

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes, mediante la Circular Externa 09 de 2007 exhortó a las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte municipal adoptar las medidas para establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la utilización de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos.

Que la citada entidad nacional, encargada de ejercer la función de inspección, vigilancia y control del sector transporte, a través de la Circular Externa N° 0023 de diciembre de 2014, solicita a las Autoridades de Tránsito y Transporte Municipal establecer dentro del marco de sus competencias las estrategias y medidas necesarias en su jurisdicción, para el control y vigilancia atinentes al control del transporte informal, cualquiera que sea el medio de transporte que se emplee.

Que el Ministerio de Transporte, a través del memorando 20134000074321 -28-02-2013, en ejercicio de la tutela administrativa que le compete, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 105 de 1993 y con la finalidad de apoyar la gestión que en materia de control de la informalidad que viene adelantando en las entidades territoriales, realiza un llamado de atención de las Autoridades de Tránsito y Transporte locales, sobre la efectividad de las medidas adoptadas para el control del transporte informal, su revisión y adaptación de cara a las facultades con que cuentan para la prevención y control de las actividades irregulares u operaciones de transporte no autorizado.

Que en razón con lo anterior, el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de su competencia y jurisdicción, ha expedido medidas tendientes a regular la circulación de motocicletas, entre otras, las contenidas en los Decretos Distritales 0091 de 2011, modificado por el Decreto 0506 de 2011 vigentes actualmente, y a los cuales se les ha prorrogado su término de vigencia.

Que recientemente, el Ministerio de Transporte mediante radicado MT No. :20164100264971 calendarado 14-06-

2016, dirigido a los señores Alcaldes, Autoridades de Tránsito y Transporte locales, Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional, Empresas de Transporte, nos reitera cada una de las circulares expedidas para el control del transporte informal, resaltando "... () De esta manera, cuando a pesar de los ejercicios de planeación y diseño de sistemas de transporte y el estudio de necesidades para la autorización de diversas alternativas de movilidad de los usuarios a través de las diferentes modalidades de transporte, se permite, tolera, cohonesta o se mira con indiferencia la afectación que provoca la informalidad, no se hace otra cosa que atentar contra la justa y equilibrada distribución en condiciones de igualdad de las oportunidades de prosperidad y se atenta de manera directa contra los procesos de desarrollo económico e integración social, dificultando el goce de las garantías constitucionales, que como vimos en la Sentencia T595 de 2002, dependen en gran medida del éxito de los transportes formales"... ()

Que el crecimiento elevado del parque de motos, genera problemas de movilidad teniendo en cuenta las maniobras y malos hábitos de conducción que se observan en este tipo de vehículos, este hecho se agrava si se tiene en cuenta que los actores viales con mayor número de heridos en los siniestros registrados en el Distrito de Barranquilla, según estudios de Medicina Legal, son precisamente ocupantes de motos.

Que la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró actualización del Informe Técnico denominado "Análisis de la Circulación de Motos en el Distrito de Barranquilla", de diciembre de 2016, que recomienda mantener las medidas de restricción de circulación de este tipo de vehículos.

Consecuente con lo anterior, y debido a las particularidades del Distrito de Barranquilla se hace necesario continuar con las medidas que reglamentan la circulación de este tipo de vehículos, tendientes a hacer efectivo el control en la circulación de motocicletas, especialmente el servicio no autorizado en este tipo de vehículos, la circulación en las vías del Distrito, con el fin de minimizar los riesgos de accidentalidad por conducir en estado de embriaguez, evitar afectaciones graves a la movilidad, mitigar el impacto vial y garantizar un ambiente sano en la movilidad de todos los actores viales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 17 del Decreto Distrital No. 091 de 2011 el cual quedará así:

ARTÍCULO 17: Vigencia y Derogatoria: El presente decreto rige a partir de su publicación hasta el 30 de Junio de 2017

ARTÍCULO 2°. Los permisos de circulación expedidos hasta el 31 de diciembre de 2016 tendrán vigencia hasta el 31 de enero de 2017. Lo anterior, para facilitar el trámite y expedición del nuevo permiso. A partir del 1 de febrero de 2017 se iniciará la etapa sancionatoria a los conductores de motocicleta que no hayan renovado o solicitado por primera vez el permiso de circulación en la zona de restricción.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los Veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PUMAREJO HEINS

Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla (E)

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES

Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCION No. 0123 DE 2016
(28 de diciembre de 2016)“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA POR
DERECHOS DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2017”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, Y LOS ARTÍCULOS 178, 179 Y 180 DEL DECRETO DISTRITAL 0924 DE 2011 Y ACUERDO 028 DE 2016

Y

CONSIDERANDO:

Que el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002 - en su artículo 168 dispone:

“**ARTICULO 168. Tarifas que fijarán los Concejos.** Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (...)”

Que mediante el Acuerdo No. 029 de diciembre 26 de 2016, “Por el cual se actualizan las tarifas y la tasa por los Derechos de Tránsito en el Distrito Especial y portuario de Barranquilla y se modifica el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla Decreto N. 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto N. 0924 de 2011” emanado del Concejo Distrital de Barranquilla.

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 8º modifica el artículo 175 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto N. 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto N. 0924 de 2011, disponiendo; “**Artículo 175. Tarifa.** Las tarifas establecidas para la tasa por concepto de los derechos de tránsito serán señaladas en el ítem 60 del artículo 172 del presente estatuto”.

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 5 modifica el Artículo 172 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto N. 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto N. 0924 de 2011, el cual quedará así:

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

“**Artículo 172. Conceptos y Tarifas.** Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (...)”

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
62	Derechos de Tránsito	7

(...)

PARÁGRAFO 3: La tasa por derecho de tránsito del ítem 62, tiene la estructura señalada en los Artículos 173 al 180 del Decreto No. 0924 del 2011 que reenumeró el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el Acuerdo 030 del 2008, modificado por el Acuerdo 015 de 2009, que compilo, actualizó y remuneró el Decreto No. 0180

de 2010, modificado por el Acuerdo 013 del 2014 y a su vez modificado por el presente Acuerdo”.

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 6 modifica el Artículo 173 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto No. 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto No. 0924 de 2011, el cual quedará así:

“ARTICULO 173. Hecho Generador. *En la tasa por derechos de tránsito lo constituirá, el servicio que presta la autoridad de tránsito del Distrito por la administración de la Carpeta del Vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.*

PARAGRAFO 1. *Entiéndase por Administración de la Carpeta como la custodia, preservación y administración de la carpeta de forma física y/o digital, de los documentos de cada uno de los vehículos registrados y/o matriculados en el Organismo de Tránsito de Barranquilla”.*

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 7° modifica el Artículo 174 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto N. 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto N. 0924 de 2011, el cual quedará así:

“ARTICULO 174. SUJETOS PASIVOS. *En la tasa por derechos de tránsito lo constituirán los Propietarios o Poseedores de vehículos registrados en el Registro del Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla”.*

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 8° modifica el Artículo 175 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto No. 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto No. 0924 de 2011, el cual quedará así:

“ARTICULO 175. TARIFA. *Las tarifas establecidas para la Tasa por concepto de los Derechos de Tránsito serán las señaladas en el ítem 62 del Artículo 172 del presente Estatuto”.*

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 9 modifica el Artículo 176 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto No. 0924 de 2011, el cual quedará así:

“ARTICULO 176. CAUSACIÓN. *La Tasa por Derechos de Tránsito se genera el primero (1) de enero de cada año. En el caso de los vehículos nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo”.*

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 10 modifica el Artículo 177 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto No. 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto No. 0924 de 2011, el cual quedará así:

“ARTICULO 177. Exención: *Los vehículos matriculados en la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los Derechos de Tránsito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matrícula; cumplido este término se liquidarán los derechos de tránsito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte a 31 de diciembre del respectivo año, esto es, el año en que se cumple el término de la exención”.*

Los vehículos que radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaria Distrital de Movilidad, o quien haga sus veces, estarán exentos de pago de derechos de tránsito por el año siguiente contados a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo con el organismo de tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado radicación de la cuenta.

Como medida para la sostenibilidad de la fiesta popular y del patrimonio cultural e inmaterial no

pagarán la tasa Cierre de vías por obras y Eventos, de que trata el ítem 54 del Artículo 172 de este Estatuto, las organizaciones que tengan reconocimiento mediante certificación escrita de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo como operador de carnaval y todas aquellas organizaciones que acrediten ser beneficiarios del portafolio de Estímulos Especiales del Carnaval que realicen eventos de afluencia masiva desde el 15 de enero anterior a la celebración del Carnaval en cuya programación se incluya de manera transversal a manifestaciones culturales tradicionales propias de esta fiesta.

“ARTICULO 178. Plazo de Pago. La tasa por derechos de tránsito se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la Autoridad de Movilidad.

ARTICULO 179. Descuento por Pronto Pago. En la tasa por derechos de tránsito la Autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los Derechos de Tránsito, en los términos que defina dicha Autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento Tributario Nacional”.

“ARTICULO 180. Procedimiento de Liquidación y Discusión de la Tasa. Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual de notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Para la determinación, discusión y cobro de los Derechos de Tránsito se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital”.

Que con el propósito de incentivar la cultura de pago en la ciudadanía la Secretaría Distrital de Movilidad otorgará de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Decreto No. 0924 de 2011, un descuento del 10% sobre la tarifa aprobada para la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2017, para los pagos que se realicen hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2017.

Que el plazo del descuento otorgado mediante la presente resolución, podrá ser prorrogado a consideración de la Autoridad de Tránsito hasta el 30 de mayo de 2017, si así lo considera teniendo en cuenta la voluntad de pago de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fecha Límite de Pago de la Tasa por Derechos de Tránsito. Fijase como fecha límite de pago para el pago de la tasa por Derechos de Tránsito para la vigencia 2017, el día treinta (30) de junio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Descuento. Otorgase un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2017, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2017 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2017, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
31 de marzo de 2017	30 de junio de 2017

ARTICULO TERCERO: Intereses Moratorios. Fijase para los deudores de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2017, la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, la cual será cobrada a partir del 1 de julio de 2017, en razón de intereses moratorios.



PARAGRAFO. La Tasa se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2017 y hasta el pago efectivo de la misma.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2017, una vez verificado el requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**RESOLUCION GGI-DE-RE N° 00022 DE 2016**
(28 de Diciembre de 2016)

“Por medio de la cual se adopta formularios y procedimientos en desarrollo del Acuerdo 019 de 2015 a través del cual establece el impuesto a los servicios de telefonía en el Distrito de Barranquilla, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones”

EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el párrafo 2 y 3 del Artículo 6 y Artículo 7 del Acuerdo 019 de 2015 y el Artículo 198 del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7 del Acuerdo 019 de 2015 establece que son responsables del Impuesto sobre el Servicio de Telefonía las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Barranquilla. Así mismo, dispone que estas empresas deberán liquidar el impuesto a través de su facturación ordinaria en el Distrito de Barranquilla según la tarifa vigente y presentar y pagar declaración mensual en los plazos señalados por la secretaría de Hacienda Distrital y en los formularios que para el efecto prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Que el párrafo 2 del Acuerdo 019 de 2015 dispuso que las empresas prestadoras del Servicio Telefónico deberán incluir en sus facturas de cobro el renglón Impuesto al Servicio de Telefonía y la Tarifa indicada y conforme a la reglamentación que desarrolle la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

A su vez en el párrafo 3 del mencionado Acuerdo 019 de 2015 se estableció que para cada vigencia fiscal se utilizará el valor de la Unidad de Valor Tributario que establezca el Gobierno Nacional. Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 000071 de Noviembre 21 de 2016 fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario –UVT– aplicable para el año 2017, en treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$ 31.859).

Que el Artículo 198 del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, autoriza al Gerente de la Administración Tributaria a prescribir los formularios oficiales de declaración de los tributos distritales.

Que el Artículo 4 de la Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos modificado por el Artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012, dispuso que las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán colocar en medio electrónico, a disposición de particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales

Que el Decreto N° 0180 de 2010, por el cual se compila, actualiza y renumera la normativa tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, en el Artículo 202 dispone que la Dirección de la Administración Tributaria Distrital podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Distrital.

Que para efectos de la presentación y pago ante las entidades financieras autorizadas de las declaraciones de recaudos del impuesto a los servicios de telefonía, se deben adoptar formularios únicos para su declaración y pago que permitan su fácil diligenciamiento por parte de los responsables del recaudo de



dicho gravamen, se adoptan los formularios electrónicos dispuestos a través de la página web, que serán usados en los términos y condiciones señalados o especificados a través de la misma.

Que mediante Artículo 10 de la Resolución DSH N° 006 de 2016 la Secretaría Distrital de Hacienda estableció, que las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Barranquilla, en su calidad de responsables del recaudo de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015, deberán presentar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda la declaración mensual del recaudo del impuesto realizado a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Barranquilla, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual. Así mismo, deberán consignar dentro del mismo término señalado los valores recaudados en las cuentas bancarias establecidas para el efecto.

Que los formularios que se adoptan en la presente Resolución, son de obligatoria utilización por parte de los responsables del recaudo del impuesto a los servicios de telefonía.

RESUELVE:

Artículo 1. Adóptese el formulario oficial de declaración y pago mensual de recaudos del Impuesto a los servicios de telefonía (*anexo a la presente resolución y el cual será dispuesto a través de la página web institucional www.barranquilla.gov.co*), el cual será de obligatorio uso por las empresas que prestan el respectivo servicio como responsables del tributo por los servicios telefónicos que facturen con destino a un domicilio ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y por los servicios que facturen a comercializadores o distribuidores y usuarios finales de servicios telefónicos pre- pagos a prestar en el Distrito.

Artículo 2. Aplicación de Base gravable y Tarifas. Para efectos de la liquidación del impuesto, las empresas prestadoras de los servicios telefónicos responsables de la declaración y pago, aplicaran las bases gravables y tarifas previstas en el Artículo 6 del Acuerdo 019 de 2015, para lo cual tendrán en cuenta, que estas se aplican para la telefonía domiciliaria un valor fijo en UVT según estrato y uso del domicilio por cada línea o número telefónico, y para la telefonía móvil o no domiciliaria y la telefonía prepago se aplicaran los siguientes porcentajes sobre el valor facturado, así:

TELEFONÍA DOMICILIARIA O FIJA

DESTINO	TARIFA (EN UVT)	TARIFA VALORES AÑO 2017, en pesos
ESTRATO 1:	0,017	\$ 500
ESTRATO 2:	0,034	1.100
ESTRATO 3:	0,050	1.600
ESTRATO 4:	0,101	3.200
ESTRATO 5:	0,235	7.500
ESTRATO 6:	0,336	11.000
NO RESIDENCIAL:	0,403	13.000

TELEFONÍA NO DOMICILIARIA O MÓVIL

RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TELEFÓNICO	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Menos de \$ 60.000	3%
\$60.001 - \$100.000	4%
Más de \$ 100.000	5%

TELEFONÍA PREPAGO

	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Todos	1%



Parágrafo primero. Los valores a liquidar serán ajustados al múltiplo de mil y/o centena más cercana de conformidad a la metodología establecida en el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, en el momento de la liquidación por las empresas prestadoras del servicio, responsables del recaudo en los términos del Artículo 7 del Acuerdo 19 de 2015.

Parágrafo Segundo. Las empresas prestadoras del servicio telefónico deberán incluir en las facturas el renglón Impuesto al servicio de telefonía y causaran el impuesto conforme al Artículo 6 del Acuerdo 019 de 2015.

Artículo 3. Los distribuidores o comercializadores del servicio telefónico pre-pago que vendan con destino a la ciudad de Barranquilla, deberán informar cuando realizan la orden de pedido a la empresa de servicio telefónico los valores de tarjetas y/o recargas que se destinaran a la venta en la ciudad de Barranquilla, con el fin que estas realicen el descuento y/o liquidación del respectivo impuesto al momento del pago de lo facturado en venta para la ciudad de Barranquilla. De no discriminarse esta información a la empresa prestadora del servicio, se deberá efectuar la liquidación y/o descuento del impuesto por el valor total de la venta.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a veintiocho (28) días de Diciembre de 2016.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE

Gerente de Gestión de Ingresos

Secretaría Distrital de Hacienda



ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE ESTÁN AL RESPALDO



Formulario para Declaración Mensual de Recaudos
IMPUESTO SERVICIO DE TELEFONIA

DISTRIBUCION GRATUITA, PROHIBIDA SU VENTA

No. 2116

AÑO GRAVABLE		Período Gravable											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
MARQUE CON UNA "X" SI ES:		DECLARACION <input type="checkbox"/>		CORRECCION <input type="checkbox"/>		Número del Formulario Anterior							
A. INFORMACION DEL RESPONSABLE DEL RECAUDO													
1- RAZON SOCIAL						2- NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT						DV	
3- DIRECCION PARA NOTIFICACION				4- CORREO ELECTRONICO				5- TELEFONO					
B. INFORMACION LIQUIDACION DEL IMPUESTO													
6- INFORMACION PARA LIQUIDACION DEL IMPUESTO													
TIPO DE SERVICIO / ESTRATO		TARIFA (UVT / %)	NUMERO DE LINEAS	VALOR TARIFA EN PESOS	VALOR IMPUESTO LIQUIDADO	VALOR IMPUESTO RECAUDADO							
TELEFONIA VOZ Y DATOS DOMICILIARIA	ESTRATO 1	0,017											
	ESTRATO 2	0,034											
	ESTRATO 3	0,050											
	ESTRATO 4	0,101											
	ESTRATO 5	0,235											
	ESTRATO 6	0,336											
	NO RESIDENCIAL	0,403											
SUBTOTAL TELEFONIA DE VOZ Y DATO DOMICILIARIA					A		C						
TELEFONIA VOZ DOMICILIARIA	Menos de \$ 60.000	3%											
	\$ 60.001 - \$ 100.000	4%											
	\$ 100.001 en adelante	5%											
SUBTOTAL TELEFONIA DE VOZ Y DATO NO DOMICILIARIA					B		D						
TELEFONIA PREPAGO	TARIFA (%)	VALOR TOTAL FACTURADO EN EL PERIODO				VALOR IMPUESTO LIQUIDADO Y RECAUDADO							
Servicios de Telefonía prepago	1%					E							
TOTALES					(A+B)	(C+D+E)							

TODOS LOS RENGLONES DEBEN ESTAR DILIGENCIADOS CON ALGUN VALOR, EN CASO CONTRARIO ESCRIBA CERO (0). APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL MAS CERCAO. NO ESCRIBA CENTAVOS

C. IMPUESTO RECAUDADO	
7- VALOR IMPUESTO RECAUDADO DEL PERIODO	
8- VALOR RECAUDADO DE PERIODOS ANTERIORES	
9- TOTAL IMPUESTO RECAUDADO (renglón 7 más renglón 8)	
D. SANCIONES	
10- Más: SANCIONES	
E. SALDO A CARGO	
11- TOTAL SALDO A CARGO (renglón 9 más renglón 10)	
F. PAGO	
12- VALOR A PAGAR	
13- Más: INTERESES DE MORA	
14- TOTAL A PAGAR (renglón 12 más renglón 13)	
G. FIRMAS	
FIRMA DEL DECLARANTE :	TIMBRE Y SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA
NOMBRES Y APELLIDOS:	
C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No.	
FIRMA DEL CONTADOR <input type="checkbox"/> O REVISOR FISCAL <input type="checkbox"/> FIRMA:	
NOMBRES Y APELLIDOS	
C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No.	
TARJETA PROFESIONAL No. <input type="text"/>	

FORMULARIO PARA PAGO REGISTRADO POR INTERNET





**FORMULARIO PARA LA DECLARACION MENSUAL DE RECAUDOS
IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONIA**

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

Por favor lea cuidadosamente las siguientes instrucciones antes de diligenciar su formulario. Utilice el borrador para realizar una liquidación previa del impuesto. Con este formulario podrá presentar declaraciones nuevas y corregir declaraciones anteriores. Diligencie el formulario a máquina, o en letra imprenta y con tinta negra.

Año Gravable: Diligencie el año gravable al cual corresponde la declaración y señale el período gravable mensual de acuerdo con la siguiente clasificación:

01	Enero	07	Julio
02	Febrero	08	Agosto
03	Marzo	09	Septiembre
04	Abril	10	Octubre
05	Mayo	11	Noviembre
06	Junio	12	Diciembre

Tipo de Declaración: Marque con una X si es una declaración inicial o una declaración de corrección. En este último caso escriba el número del formulario de la declaración a corregir y que aparece en la parte superior derecha.

A. INFORMACION DEL RESPONSABLE DEL RECAUDO

1. Razón social: Escriba la razón social de la persona jurídica responsable de presentar la declaración, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2. Número de Identificación Tributaria -NIT: Escriba el número que corresponde indicando el dígito de verificación que deberá estar en la casilla correspondiente (DV).

3. Dirección para notificación: Escriba la dirección que utiliza en Barranquilla para todos los efectos legales. El apartado aéreo NO sirve como dirección de notificación.

Cuando no se suministre la información de las casillas 1, 2 y 3, o se indiquen estos datos en forma incorrecta, la declaración se tendrá por NO presentada y acarreará sanciones legales.

4. Correo Electrónico: Escriba una dirección de correo electrónico del responsable o punto de contacto autorizado, con quien la Gerencia de Gestión de Ingresos pueda establecer contacto y/o comunicación

5. Teléfono fijo o móvil: Escriba los datos donde la Gerencia de Gestión de Ingresos pueda establecer comunicación telefónica.

B. INFORMACION LIQUIDACION DEL IMPUESTO

6. Información para liquidación del impuesto: Siguiendo el nivel de desagregación especificado en el Artículo 6 del Acuerdo 0019 de 2015, discrimine el número de líneas telefónicas, el valor de la tarifa en pesos, el valor del impuesto liquidado y el valor del impuesto recaudado, para cada uno de los estratos socioeconómicos o no residencial cuando se trate de servicio de telefonía de voz y datos domiciliaria, y de acuerdo con el rango de valor de consumo para servicios de telefonía de voz y datos no domiciliaria.

Para los servicios de telefonía prepago se debe indicar en la casilla correspondiente el valor total facturado en el período por este concepto e indicar en la columna "valor impuesto liquidado y recaudado" el valor resultante al aplicar a éste el 1% que corresponde a la tarifa establecida a liquidar por concepto de impuesto a los servicios de telefonía para los servicios de telefonía prepago.

En los renglones "Subtotal" realice la sumatoria de las secciones correspondientes a las columnas Número de líneas, valor del impuesto liquidado (A y B) y el valor del impuesto recaudado (C y D), de acuerdo con el sector económico o modalidad de servicio que se trate.

En el renglón "TOTALES" realice la sumatoria de los subtotales correspondientes en las columnas "Valor impuesto liquidado" (A + B) y "Valor impuesto recaudado" (C + D + E), para cada sector o modalidad de servicio (SUBTOTAL TELEFONIA DE VOZ Y DATO DOMICILIARIA, SUBTOTAL TELEFONIA DE VOZ Y DATO NO DOMICILIARIA y SERVICIOS DE TELEFONIA PREPAGO).

C. IMPUESTO RECAUDADO

En las siguientes secciones todas las casilla de valores deben contener cifras, en caso contrario escriba cero (0). Aproxime los valores al múltiplo de mil más cercano. No escriba centavos.

Ejemplo: Si la cifra es 54.325.500 o menor, aproxímelo a 54.325.000. Si el valor es 54.325.501 o mayor aproxímelo a 54.326.000.

7. Valor impuesto recaudado del período: Escriba el valor total del recaudo del impuesto generado a partir de los pagos correspondientes al período gravable declarado.

8. Valor recaudado de períodos anteriores: Escriba el valor total del impuesto percibido en este período pero correspondiente a impuestos liquidados en períodos gravables anteriores al declarado.

9. Total impuesto recaudado: Escriba el resultado de **sumar** al renglón 7 "Valor impuesto recaudado del período", el renglón 8 "Valor recaudado de períodos anteriores"

D. SANCIONES

10. Sanciones: Calcule el valor de la(s) sanción(es) por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar u otra sanción que debe liquidar en esta declaración o corrección y escríbalo en este renglón.

E. SALDO A CARGO

11. Total saldo a cargo: Escriba el resultado de **sumar** al renglón 9 "Total impuesto recaudado", el renglón 10 "Sanciones".

F. PAGO

12. Valor a pagar: Escriba el valor que va a cancelar por concepto de impuesto a los servicios de telefonía con esta declaración.

13. Intereses de mora: Escriba cero (0) en esta casilla si va a presentar una Declaración o realizar una corrección antes del término establecido. En caso contrario usted debe calcular los intereses de mora que haya a lugar. El no pago oportuno del impuesto causa interés de mora por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa vigente en el momento del pago.

14. Total a pagar: Escriba el resultado de sumar los renglones 12 "valor a pagar" y 13 "intereses de Mora".

G. FIRMAS

Para su validez esta declaración debe estar firmada por quien cumpla el deber formal de declarar y por el Contador o Revisor Fiscal cuando esté obligado a ello; en caso contrario la declaración se tendrá por NO presentada.

Firme dentro del espacio destinado para tal fin; escriba los nombres y apellidos completos; escriba el número correspondiente al documento de identificación.

Cuando el declarante es una persona jurídica, la firma, el nombre y el documento de identificación deben corresponder a los del representante legal o su delegado.

Si después de leer este instructivo tiene dudas sobre su correcto diligenciamiento, por favor comuníquese con la Gerencia de Gestión de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda Distrital al PBX 3399110.



Página en blanco



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

